

**AVISO No 129**

18 DE MARZO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0880 del 10 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 18 DE MARZO de 2022

Señor (a): **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**  
Dirección del predio: **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**  
Teléfono: **7493500**  
Correo: [contacto@hospitalquindio.gov.co](mailto:contacto@hospitalquindio.gov.co)  
Matriculas No. **54712- 51860**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 129 RES- PQRDS 0880 del 10 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 129 RES- PQRDS 0880 del 10 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 51860”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0880**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO N. 2022PQR702653 DEL 2022-02-18**  
**MATRICULAS 54712- 51860**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

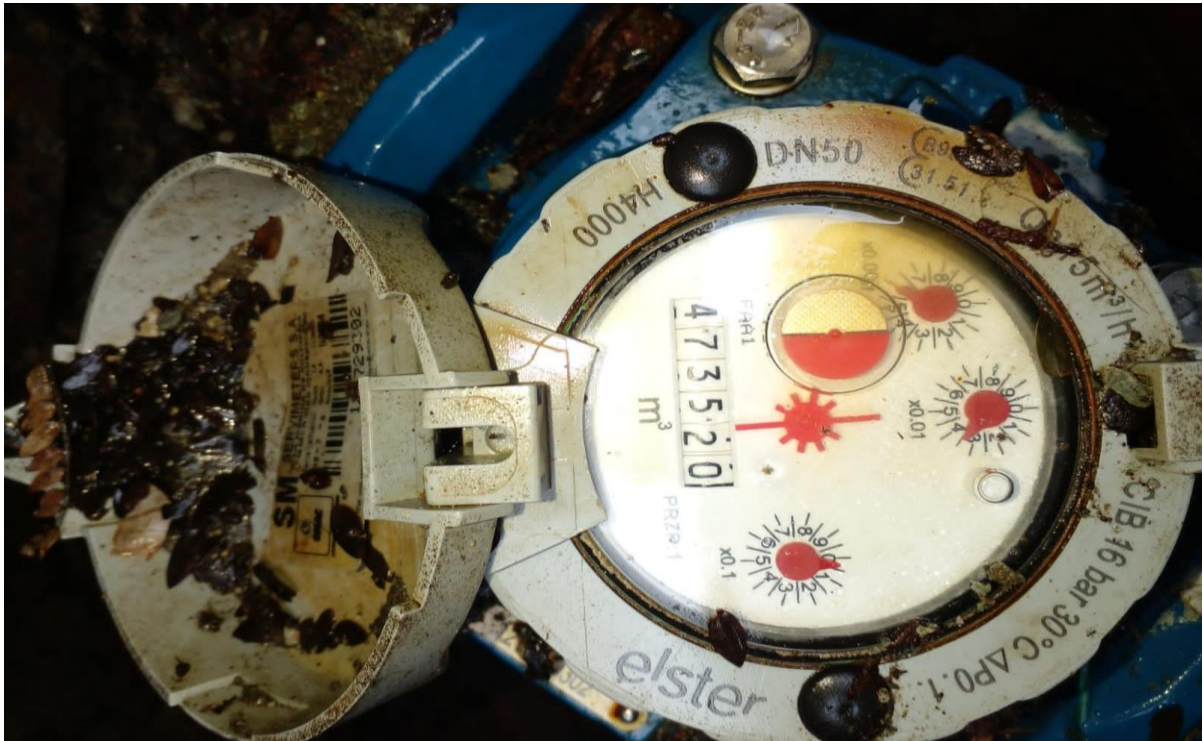
**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto de los predios ubicados en la **CR 14 18 N 05 LA FOGATA** y en la **CR 14 17 N 39 05 LA FOGATA**, identificados con **Matriculas 54712-51860**.
2. Que una vez revisado el escrito de petición y sus respectivos anexos, se puede evidenciar que el peticionario realiza mención de la Matricula 54713, pero los datos y anexo de la factura emitida por la empresa corresponde al de la Matricula 54712; por lo cual la entidad procederá a mencionar la situación particular de los predios identificados con **Matriculas 54712-51860 y 54713**.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**, identificado con **Matricula 54712**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.309.088,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 54712**, se pudo evidenciar lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
475052	0	3941	26	DESACUMULACION DE CONSU...	8/03/2022
0	466474	4637	21	TAPADO	8/02/2022
466474	460561	5913	-1	NORMAL	6/01/2022
460561	455519	5042	-1	NORMAL	9/12/2021
455519	451286	4233	-1	NORMAL	8/11/2021

6. Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones, para el periodo de facturación del mes de febrero de 2022, no fue posible la toma de lectura, por lo que la entidad procedió a facturar bajo el concepto de PROMEDIO USUARIO. **Matricula 54712.**
7. Que en consecuencia de lo solicitado, se procedió ordenar realizar visita de verificación al predio ubicado en **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**, la cual se realizó el día 24 de febrero de 2022. Encontrando lo siguiente:

“LECTURA 473520. SERIE 724302. SURTE HOSPITAL”



8. Que con posterioridad, se practicó visita de verificación al predio identificado con **Matricula 54712**, la cual fue realizada el día 07 de marzo de 2022; encontrando lo siguiente:

“LECTURA 475052, MACROMEDIDOR QUE SURTE TODO EL HOSPITAL DE ZONA, ATIENDE JUAN DAVID TRUJILLO – PORTERIA”

9. Que de conformidad con las diferentes visitas de verificación realizadas al predio ubicado en **CR 14 18 N 05 LA FOGATA** y el registro de mediciones, se puede evidenciar que para el periodo de marzo de 2022 se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS**, el cual consiste en: Cuando se tiene lectura certera de los consumos del predio, se procede hacer una resta con la última lectura certera; la diferencia de estas lecturas es el consumo que presentó el predio en dichos periodos, en este caso estaríamos hablando del consumo de los periodos de febrero y marzo de 2022. **Matricula 54712.**
10. Que dado lo anterior, se puede evidenciar que la entidad ha procedido a facturar los consumos reales del predio ubicado en **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**, el cual corresponde a 8578m<sup>3</sup> para los periodos de febrero y marzo de 2022. **Matricula 54712.**

11. Que se procederá ordenar al área de FRC, realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matricula 54712**, ubicado en la **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación.
12. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA**, identificado con **Matricula 51860**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$111.490,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
13. Que en consecuencia de lo solicitado, se procedió ordenar realizar visita de verificación al predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA**, la cual se realizó el día 24 de febrero de 2022. Encontrando lo siguiente:

“PREDIO DESOCUPADO. SEMI ABANDONADO. MEDIDOR FUE TAPADO CUANDO REALIZARON ADECUACIONES DEL PARADERO. INTERNAMENTE SE VE QUE SOLO SURTE 1 LLAVE TERMINAL”



14. Que se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el **art 146 de**

la ley 142 de 1994 el cual estipula que: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”**

15. Que por lo anterior, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
16. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA. Matricula 51860.**
17. Que se deberá proceder a realizar las adecuaciones al aparato de medición del predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA** que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar dichas adecuaciones. **Matricula 51860.**
18. Que de conformidad con lo evidenciado en visita de verificación realizada al predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA**, el cual se encuentra DESOCUPADO; se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto No. 57911004, correspondiente al periodo de facturación del mes de marzo de 2022; en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matricula 51860.**
19. Que para los cuatro (4) periodos restantes, se solicita al usuario que presente factura de la edeq con un consumo inferior a 50 Kilovatios y así proceder si es el caso a reliquidar las facturas por concepto de predio desocupado.
20. Que en relación al servicio de aseo procede descuento en la cuenta **N° 57902227**, correspondiente al periodo de facturación del mes de marzo de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encontraba desocupado según visita realizada el día 24 de febrero de 2022. **Matricula 51860.**
21. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

22. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 17 N 11 30 EL NOGAL**, identificado con **Matricula 54713**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$977.562,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
23. Que una vez verificado en el sistema de la entidad, se puede evidenciar que el predio ubicado en **CL 17 N 11 30 EL NOGAL**, identificado con **Matricula 54713**, presenta lecturas consecuentes y ascendentes, lo que permite inferir que el aparato de medición se encuentra trabajando de manera correcta.
24. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.
25. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario (a), señor (a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 57911004**, correspondiente al periodo de facturación del mes de marzo de 2022; en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matricula 51860.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario (a), señor (a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, en el sentido de reliquidar la cuenta **Nº 57902227**, correspondiente al periodo de facturación del mes de marzo de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encontraba desocupado según visita realizada el día 24 de febrero de 2022. **Matricula 51860.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matricula 51860**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, que debe realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA. Matricula 51860.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, que deberá proceder a realizar las adecuaciones al aparato de medición del predio ubicado en **CR 14 17 N 39 LA FOGATA** que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar dichas adecuaciones. **Matricula 51860.**

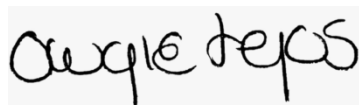
**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar al área de FRC, realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matricula 54712**, ubicado en la **CR 14 18 N 05 LA FOGATA**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diez (10) días del mes de marzo dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGIE ANDREA TREJOS**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



